



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



RESOLUCIÓN NÚMERO

337

DE

(05 JUL 2018)

"Por medio de la cual se reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE-"

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 2º del artículo 16 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el artículo 1º de la Resolución 421 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que conforme con lo señalado en la Ley 1444 de 2011 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tendrá como objetivo: *"la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa."*

Que según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, que trata de los fines de la contratación estatal: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines(...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la realización de procesos de selección de contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

Handwritten signatures and initials at the bottom right corner, including the number '1'.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE-"

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, pueden transferir mediante acto de delegación, la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados, en los empleados públicos del nivel directivo, vinculados al organismo correspondiente.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta al Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en su calidad de Representante Legal, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución 421 de 2014 se delegó en el Secretario General la facultad de "(...) *suscribir contratos y expedir los demás actos administrativos y documentos inherentes a la actividad contractual de la entidad en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con las modalidades de selección de contratistas y cuantías que correspondan, así como los convenios y acuerdos que requiera la entidad, de conformidad con la normatividad vigente*".

Que los numerales 2 y 12 del artículo 16 del Decreto Ley 4085 de 2011, señala como funciones de la Secretaria General: "2. *Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con asuntos financieros y contables, contratación pública, servicios administrativos y gestión documental*" y "12. *Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos de la agencia, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación*".

Que el Comité Asesor de Contratación está dispuesto en el Manual de Contratación como "una instancia asesora y de consulta del Ordenador del Gasto o su delegado, tendiente al logro de sus objetivos misionales, así como al cumplimiento de las disposiciones en aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico, de riegos y demás asociados", igualmente allí se dispone su integración, sus funciones y las excepciones al conocimiento del Comité .

Que en el Manual de Contratación se dispuso que la reglamentación del Comité Asesor de Contratación se realizará mediante resolución, expedida por el ordenador del gasto.

Que en aplicación del numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual establece: "En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento", y en aras de preservar, y observar los postulados que rigen la contratación estatal y la función administrativa, se hace necesario reglamentar el Comité Asesor de Contratación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de crear una unidad de criterio contractual y en procura del cumplimiento de los fines misionales de la Entidad.

Que, en consecuencia, y en mérito de lo expuesto anteriormente, el Secretario General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

44
W

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE-"

RESUELVE:

Artículo primero. Sesiones y funcionamiento: El Comité Asesor de Contratación sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

1. Hacen parte del Comité Asesor de Contratación los integrantes dispuestos en el Manual de Contratación, quienes tienen voz y voto.
2. El Comité Asesor de Contratación sesionará para ejercer las funciones dispuestas en el Manual de Contratación y con las excepciones de conocimiento allí dispuestas.
3. El Comité Asesor de Contratación sesionará el día y hora fijado por el presidente del comité con la regularidad que demande la necesidad y la dinámica del proceso contractual de la entidad.
4. Para todas y cada una de las sesiones se deberá tener una agenda u orden del día, que será conformada con los asuntos que deba revisar y aprobar el Comité y aquellos que hayan sido puestos a consideración.
5. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y con la asistencia de por lo menos uno de los invitados permanentes; y adoptará decisiones válidas con la mitad más uno de los votos favorables de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate, el presidente del Comité decidirá frente al mismo.
6. El día de la sesión se hará lectura de la agenda u orden del día por parte del Secretario(a) Técnico del Comité y los casos sometidos a consideración del comité serán expuestos por el interesado o responsable del mismo absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen, al término de su intervención los miembros del comité deliberarán sobre el asunto y adoptarán las determinaciones que se estimen oportunas y procedentes.

Parágrafo primero: El Comité Asesor de Contratación podrá realizar sesiones virtuales, cuando el presidente del comité lo considere conveniente o lo soliciten la mitad más uno de los miembros del Comité. Las sesiones virtuales se realizarán por los medios electrónicos que para ello disponga la Agencia. En este evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio electrónico empleado. Para las sesiones virtuales, se tendrán en cuenta las mismas condiciones para deliberar y decidir previas las sesiones presenciales.

Parágrafo segundo: En todo caso, el Ordenador del Gasto en calidad de Presidente del Comité Asesor de Contratación, podrá en cualquier momento y sin que medie un término de antelación, realizar la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando la necesidad del servicio así lo demande.

Artículo segundo. Invitados: Serán invitados permanentes del Comité sin voto, pero con voz, el funcionario del bien, servicio u obra que solicita la contratación y el Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.

Parágrafo primero: El Comité de Contratación podrá invitar a las sesiones según la temática de los casos y asuntos a tratar, a otros servidores públicos, contratistas de la Entidad o incluso a particulares que tengan relación con los procesos de selección o cuando a su juicio el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

4/

DM

5

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE-"

Artículo tercero. Asistencia: La asistencia al Comité Asesor de Contratación es de carácter obligatorio para los miembros e invitados permanentes, salvo que medie excusa debidamente justificada ante el Presidente del Comité.

Artículo cuarto. Impedimentos y recusaciones: Con el fin de garantizar la observancia de los principios que rigen las deliberaciones de los miembros del Comité Asesor de Contratación, se aplicarán las causales de impedimentos y recusación establecidas en las normas vigentes, en especial las contempladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo quinto. Presidente del Comité Asesor de Contratación: El presidente del Comité Asesor de Contratación será el Ordenador del Gasto, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones.
2. Informar a la Secretaria Técnica, la fecha y hora en que de conformidad con su agenda se pueden llevar a cabo las sesiones.
3. Aceptar o no las recomendaciones de los miembros del Comité Asesor de Contratación.
4. Convocar directamente a sesiones extraordinarias, a los miembros del Comité Asesor de Contratación.

Artículo sexto. Secretaría técnica: El secretario técnico del Comité Asesor de Contratación, será el Coordinador(a) del Grupo de Gestión Contractual, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a los miembros del Comité Asesor de Contratación y a sus invitados a sesiones ordinarias, de conformidad con la comunicación del presidente del comité.
2. Preparar el orden del día de cada reunión, de acuerdo a los temas, informes y documentación presentados por las dependencias con iniciativa de gasto.
3. Remitir a los miembros del Comité y los invitados, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha indicada para cada sesión ordinaria, los temas, el orden del día, así como la documentación respectiva, con el propósito que sean analizadas por ellos.
4. Elaborar las actas del Comité Asesor de Contratación.
5. Coordinar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el Comité según el Sistema de Gestión Documental de la entidad.

Artículo séptimo. Actas de las sesiones del Comité Asesor de Contratación: De cada sesión del Comité Asesor de Contratación, se levantarán actas las cuales deben estar firmadas por el Presidente y el Secretario dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la sesión. El contenido mínimo de las actas serán el resumen sucinto de los temas debatidos, las observaciones realizadas, las recomendaciones emitidas y los votos de los miembros del Comité.

Parágrafo: Las actas del Comité deberán formar parte del expediente contractual respectivo, por lo que serán entregadas a Gestión Documental para el respectivo archivo y custodia.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE-"

Artículo octavo. Sustentación de la solicitud contractual y de sus condiciones: El grupo de Gestión Contractual deberá preparar una presentación sobre los aspectos relevantes de los documentos que se exponen al Comité Asesor de Contratación, la cual hará parte integral del acta de la sesión del Comité.

Artículo noveno. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., el 05 JUL 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO MARÍN ECHEVERRY
Secretario General

Proyectó: Miguel E. Acosta Montenegro - Abogado Grupo Gestión Contractual 

Revisó y Aprobó: Elena Villalba  Coordinadora Grupo Gestión Contractual
Monica A. Florez Bonilla - Contratista Secretaria General 
Fridcy A. Faura Perez - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

